



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS
HUMANOS E INTERCULTURALIDAD DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

CASO N°	1727016200-2024-16
DISPOSICIÓN N°	04-2024
FISCAL RESPONSABLE	ELIZABETH PUMA PUMA
DELITO	DISCRIMINACION
DENUNCIANTE	XIOMARA ANA VARGAS CORNEJO PAOLA IRIS TEJADA ZEGARRA
DENUNCIADO	JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA, HENRY RAFAEL ZENTENO MOLINA, IVAN HURTADO FRISANCHO, JOSE ANTONIO LINARES, JUAN CARLOS TORRES MOLINA, MANUEL FRANCISCO NAJAR MENDOZA, ESMERITA ESTEFANIA MENDOZA MEDINA

DISPOSICION DE ARCHIVO

Arequipa, 23 de setiembre
del dos mil veinticuatro. -

DADO CUENTA:

La denuncia escrita interpuesta por las personas de **XIOMARA ANA VARGAS CORNEJO Y PAOLA IRIS TEJADA ZEGARRA**, donde se denuncia la presunta comisión del delito de discriminación perpetrada por las personas de 1) **JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA**, 2) **HENRY RAFAEL ZENTENO MOLINA**, 3) **IVAN HURTADO FRISANCHO**, 4) **JOSE ANTONIO LINARES**, 5) **JUAN CARLOS TORRES MOLINA**, 6) **MANUEL FRANCISCO NAJAR MENDOZA Y 7) ESMERITA ESTEFANIA MENDOZA MEDINA**.

ATENDIENDO A:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCION PENAL

En principio la labor del Ministerio Público, sin perjuicio de su vigente Ley Orgánica, se circunscribe –en materia procesal penal- a ejercer la titularidad del ejercicio de la acción penal, como tal, puede actuar de oficio, a instancia de la víctima o por acción popular, asumiendo la noticia criminal para su investigación y, conforme corresponda, optar por el archivo, la reserva provisional o el ejercicio de la acción penal; en tal sentido, como expresa el artículo 60° del Código Procesal Penal, el Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, se entiende, partiendo de los "hechos" que presuntamente configuran un precepto penal. Es evidente que en estos "hechos" de aparente contenido criminal, el señor Fiscal ha de buscar elementos de cargo como de descargo, estableciendo para esto, una adecuada estrategia de investigación en cuanto al ámbito técnico – jurídico.

Así, el Ministerio Público para decidir si formaliza o no la investigación preparatoria, debe efectuar un juicio de probabilidad, en base a la denuncia recibida, al informe policial o al resultado de la diligencias preliminares practicadas, será fundado si se cumplen las exigencias del artículo 336°.1 del Código Procesal Penal, es decir, que se cuente con indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya

MARIELA LIZ DE GODO COBDOVA
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada
en Derechos Humanos e Interculturalidad
Distrito Fiscal de Arequipa



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS
HUMANOS E INTERCULTURALIDAD DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

individualizado al imputado y que se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad, en tal caso, procede la formalización y continuación de la investigación preparatoria, y será infundado si en el juicio de probabilidad, se advierte que no concurren tales exigencias, o se determina que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas por ley, en este extremo, de conformidad con el artículo 334°.1 del citado código adjetivo, corresponde declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria.

Ahora bien, la acción penal es el poder jurídico que tiene el Estado para perseguir el delito y sancionar responsables, bajo la estricta observancia del debido proceso y derecho de defensa de los imputados, correspondiendo su ejercicio, por regla general, en exclusividad al Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, conforme prescribe el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 159° de la Constitución Política del Estado.

Sin embargo, el ejercicio de la acción penal se encuentra condicionado al cumplimiento previo de requisitos mínimos que hagan viable su promoción en un proceso determinado, esto es que la concurrencia de las condiciones de la acción penal que determinan su viabilidad, tal como puede inferirse de lo prescrito por el artículo 334° inciso 1) del Código Procesal Penal vigente, esto es la presencia de indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, la individualización del presunto autor o partícipe y que la acción penal no haya prescrito o no concurra otra causa de su extinción.

II. HECHOS DENUNCIADOS

XIOMARA ANA VARGAS CORNEJO y PAOLA IRIS TEJADA ZEGARRA, regidoras de la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón- Islay-Arequipa, (periodo 2023-2026) denuncian actos de discriminación por su condición de mujeres; puesto que, cuando se encuentran desempeñando su labor de fiscalización les "**impiden el ingreso a los locales municipales**" no logrando asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, dicho impedimento es realizado por la portera **Esmerita Estefanía Mendoza Medina**, con "**agravios e insultos y reproducibles actos obscenos y de burla llegando a impedir y negar el ingreso a las regidoras ha dicho establecimiento público**".

Señalan que siendo mujeres regidoras, "**se nos discrimina de todos los actos oficiales del gobierno local**", como las invitaciones oficiales, ceremonias, reuniones y demás eventos oficiales, delegando sólo al segundo regidor (varón) de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón.

Denuncian actos de discriminación con violencia física y verbal, suscitados el día 13 de septiembre del 2023 cuando realizaban labor de fiscalización, donde una de las denunciadas fue agredida en el interior del Estadio Municipal de Punta de Bombón, por el Alcalde José Antonio Linares, Juan Carlos Torres Molina y Manuel Francisco Nájjar Mendoza.

Por último, denuncian que, el haber "**enrejado el acceso al Despacho de la Alcaldía y Alta Dirección de la Municipalidad**" constituye discriminación ya

MARIELA LIZ DELGADO CORDOVA
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada
en Derechos Humanos e Interculturalidad



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS
HUMANOS E INTERCULTURALIDAD DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

que se restringiría el acceso a los ambientes administrativos del despacho de
alcaldía y alta dirección.

III. ACTOS DE INVESTIGACIÓN:

3.1 Escrito de Denuncia de Xiomara Ana Vargas Cornejo y Iris Tejada Zegarra
(Fs. 01 al 04), de fecha 16 de abril del 2024, en la que denuncia los hechos
materia de investigación.

3.2 Declaración de Xiomara Ana Vargas Cornejo (Fs. 17 al 22) denunciante:

**PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿NARRE LO ACONTECIDO SOBRE LOS HECHOS DE SU
DENUNCIA?**

DIJO: (...) Un primer hecho denunciado que debo precisar fue en el año 2023 en el mes de enero al
inicio municipal a cargo de los denunciados se ha armado un andamiaje en contra de nuestra
participación en el gobierno municipal con diversos actos de discriminación de género e impidiendo el
ejercicio de cumplimiento de mi función como fiscalizadora por lo que vienen impidiéndome el ingreso
a la municipalidad, me vienen impidiendo el ingreso a las obras, me vienen impidiendo el ingreso a los
locales de la municipalidad, solo por cumplir con mi labor de fiscalización estos actos de discriminación
como mujer han sido ejecutados a través de una servidora municipal que es la señora Esmerita
Estefanía Mendoza Medina quien cumple la función de portera de la puerta del ingreso a la
municipalidad distrital ..., que mediante insultos amenazas, agravios a mi condición de mujer,
impropio tales como gestos con sus manos y palabras como fuera perras "putas", actos obscenos,
dicha persona impide el ingreso al local de la municipalidad donde se desarrollan las sesiones de
consejo donde el alcalde ha colocado una reja, estas acciones de intimidación fueron comunicadas
oportunamente a la autoridad municipal en las sesiones ordinarias. Hasta la fecha no han dado alguna
sanción contra la citada señora.

(...) el 13 de septiembre del año 2023 al cumplir una función fiscalizadora fue agredida físicamente al
interior del estadio municipal por las personas ya mencionadas con agresiones verbales insultos
tocamientos, ya me han encerrado en el Estadio Municipal querían sustraer mi celular, me arrastrado,
me han empujado con el simple hecho, todos estos hechos están en la carpeta Fiscal 2024-175 a
cargo de la Fiscal Betty Rebeca Sahuayanay de la Fiscalía de Islay, ahí se encuentra toda la
documentación. Incluso el Alcalde **JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA**, sus Gerente **HENRY RAFAEL
ZENTENO MOLINA**, **Jhonatan Cordova begazo** y sus tres Regidores Silvia Mónica Mamani Cayra y
el señor Ramos Choquehuayata y Daniel Avila Ayala. En esa conferencia han intimidado hacia mi
persona como mujer, como mujer política me han marginado, humillado, ese día me he sentido mal,
lo han subido a todas las redes sociales.

(...) los denunciados han colocado rejas privando el acceso a las oficinas de despacho del alcalde y de
todas las gerencias de la municipalidad nosotros hemos hecho varias constataciones policiales porque
no nos dejan ingresar a la municipalidad, también este yo le voy a poner de este despacho a través de
mi abogado

Un cuarto hecho denunciado es que el alcalde denunciado y todos los funcionarios de la municipalidad
han optado la postura de menospreciar e ignorar nuestra participación en todos los actos y eventos a
las actividades oficiales de la municipalidad Distrital de Punta de Bombón.

Otro hecho la Ley de Municipalidades ha establecido en su artículo 24 que en caso de la vacancia o
ausencia del alcalde quien lo reemplaza es la teniente alcalde que es el primer regidor, sin embargo
los denunciados haciendo caso omiso han transgredido dicho dispositivo legal desde el inicio de la
gestión municipal del desde enero desde enero del 2023 el alcalde solo ha dejado la encargatura a
otros regidores como Daniel Ávila Yala, Ramos Choquehuayata y la Silvia Mónica Mamani Caira
después viajaban los tres y decía que dejaba la encargatura al gerente municipal al señor Henry
Zenteno Molina persona libre para poder asumir funciones y a mí me están haciendo la discriminación.

3.3 Declaración de Paola Iris Tejada Zegarra (Fs. 23 al 29) denunciante:

**PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿NARRE LO ACONTECIDO SOBRE LOS HECHOS DE SU
DENUNCIA?**

DIJO: (...) Posteriormente nos causó sorpresa de que pasado un mes y medio más o menos los dos
regidores varones el segundo y el regidor joven en honor a la verdad son parientes entre sí porque es
tío y sobrino (Jose Blanco Choquehuanca y Dany Daniel Avila Ayala) ambos de pronto decidieron
apoyar al alcalde, ellos tenían acceso a tener charlas con cualquier persona con cualquier gerente de
cualquier área en la municipalidad de punta de bombón.

Todos nos conocemos acá porque es un pueblo pequeño jamás hubo una reja de ingreso la puerta
principal de la Municipalidad en una conversación que teníamos con la regidora Mónica Mamani ella
nos comento que a partir de ello no podrían tener acceso a la Municipalidad que que nos iban a

MARIELA LIZ DELGADO CORDOVA

Fiscal Provincial (P)

Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada
en Derechos Humanos e Interculturalidad
Distrito Fiscal de Arequipa



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS
HUMANOS E INTERCULTURALIDAD DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

chascoclear, yo y Xiomara lo tomamos como broma porque el Alcalde es conocido como loco, así que puede ser como no puedes ser por eso lo tomamos como comentario. Sin embargo no fue así, a partir de ello la señora Esmerita no nos dejaba ingresar, nos decía improperios como "Ahí vienen las ociosas, no van entrar estas perras". Nosotros Yo y Xiomara, solo podíamos ingresar a las sesiones consejo, pero cada vez que ingresábamos a Consejo siempre nos filmaban para que no ingresemos a las oficinas, en todo momento, y como siempre la señora Esmerita hablaba en voz alta. Decía "viene a molestar a la persona. Chismosas" a mi persona me decía parándose detrás mío, haciendo gestos como de una persona obesa, y una serie de tonterías.

Hay pruebas de que por órdenes del Alcalde nos digan, por ejemplo el ex Gerente de Desarrollo Social el señor Ocharan Pichu, que no nos den información, lo cual impide nuestra labor de fiscalización. Nosotros ya veníamos pidiendo información sobre el vaso de leche. Esto paso el mayo y junio del 2023. En las publicaciones de Facebook de la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón se aprecia publicaciones sobre eventos, no somos invitadas ni tampoco para actividades protocolares, para nada, pero si lo hacen los otros regidores.

Ahora en la Radio Tambo administrada por el señor Mario Cerpa echevarría quien también es proveedor de la Municipalidad de la Punta de Bombón, le dije que porque hablaban tan feo sobre las mujeres, sobre nosotras, es donde me responde por Messenger que son los servicios de agua que tenía que pagar, yo le respondí que voy a conversar con un amigo, porque yo no estoy en condición para pagar dos horas de radio.

- 3.4 La Resolución de Alcaldía N° 024-2023-A/MDPB (Fs. 37 a 38), que en la parte resolutive indica lo siguiente : *"Se resuelve: Artículo Primero: encargar el despacho de alcaldía de la municipalidad distrital de punta de bombón a la teniente alcalde regidora Xiomara Vargas Cornejo el día martes 31 de enero de 2023 por tener que ausentarse el señor alcalde de la municipal distrital de la punta de bombón José Miguel ramos Herrera para una reunión de coordinación con el señor general de la ciudad de Arequipa para el día martes 31 de enero del 2023 a las 10 horas en la ciudad de Arequipa y conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución."*
- 3.5 El Oficio N° 062-2024-SG/MDPB (Fs. 106), de fecha 20 de mayo del 2024, presentado por la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón, mediante el cual remite copias fedateadas de: Resolución de alcaldía N° 024-2023, Resolución de alcaldía N° 037-2023, Resolución de alcaldía N° 069-2023 y Resolución de alcaldía N° 007-2024; sobre encargaturas del despacho de Alcaldía desde el 01 de enero del 2023 a la fecha.
- 3.6 Copia fedateada de Resolución de alcaldía N° 024-2023-A/MDPB (Fs. 107 al 108), de fecha 31 de enero del 2024, presentado por la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón, la que dispone en su parte resolutive lo siguiente: *"SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR el despacho de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, a la Teniente Alcalde Regidora XIOMARA A. VARGAS CORNEJO, el día martes 31 de enero de 2023, por tener que ausentarse el sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, José Miguel Ramos Carrera, para una reunión de coordinación con el sr. General de la ciudad de Arequipa para el día martes 31 de enero de 2023 a las 10:00 horas en la ciudad de Arequipa, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. (...)"*
- 3.7 Copia fedateada de Resolución de alcaldía N° 037-2023-A/MDPB (Fs. 109 al 110), de fecha 24 de febrero del 2024, presentado por la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón, la que dispone en su parte resolutive lo siguiente: *"SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR el despacho de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, a la Teniente Alcalde Regidora XIOMARA A. VARGAS CORNEJO, el día lunes 27 de febrero de 2023, por tener que ausentarse el sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, José Miguel Ramos Carrera, para una reunión de coordinación con el sr. Gerente Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Arequipa, para el día lunes 27 de febrero del 2023 a las 14:00 hotas en la ciudad de Arequipa, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. (...)"*
- 3.8 Copia fedateada de Resolución de alcaldía N° 069-2023-A/MDPB (Fs. 111 al 112), de fecha 12 de mayo del 2023, presentado por la Municipalidad

MARIELA LIZ DELGADO CORDOVA

Fiscal Provincial (P)

Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada
en Derechos Humanos e Interculturalidad

Distrito Fiscal de Arequipa



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

**FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS
HUMANOS E INTERCULTURALIDAD DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA**

Distrital de la Punta de Bombón, la que dispone en su parte resolutive lo siguiente: *"SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR el despacho de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, a la Regidora SILVIA MONICA MAMANI CCAIRA, el día miércoles 17, jueves 18 y viernes 19 de mayo de 2023, por tener que ausentarse el sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, José Miguel Ramos Carrera, para asistir al X CONGRESO MUNDIAL - MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DESASTRES NATURALES - PUCALLPA, reunión que se llevará a cabo en la ciudad de Pucallpa del departamento de Ucayali; (...)"*

- 3.9 Copia fedateada de Resolución de alcaldía N° 007-2024-A/MDPB (Fs. 113 al 114), de fecha 26 de enero del 2024, presentado por la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón, la que dispone en su parte resolutive lo siguiente: *"SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR en la persona del regidor José Blanco Choquehuanca las atribuciones contempladas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 28972) los días 29,30 y 31 de enero del 2024. (...)"*
- 3.10 El Oficio N° 053-2024-SG/MDPB (Fs. 115), de fecha 15 de mayo del 2024, presentado por la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón, mediante el cual informa: *"(...) para comunicarle que no se tiene enrejada la Alcaldía ni la Alta Dirección, en las instalaciones de la alcaldía si tiene acceso a los regidores y al público en general previo anuncio en secretaría de Alcaldía, no se cuenta con un libro de control de visitas"*.
- 3.11 El Oficio N° 059-2024-SG/MDPB (Fs. 116), de fecha 16 de mayo del 2024, presentado por la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón, mediante el cual remite el INFORME N° 019-2024-EQQ/SISTEMAS-MDPB, expedido por la Unidad de Informática.
- 3.12 El INFORME N° 019-2024-EQQ/SISTEMAS-MDPB (Fs. 117), expedido por la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón, mediante el cual informa: *"(...) la Municipalidad no tiene cámaras de seguridad en el Estadio Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón, por tanto no se puede cumplir con lo requerido"*.
- 3.13 El Oficio N° 078-2024-GM/MDPB (Fs. 136), de fecha 14 de junio del 2024, presentado por la Municipalidad de la Punta de Bombón, mediante el cual remite información solicitada, para tal efecto adjunta el informe N°056-2024-RRPP/MDPB, el mismo que informa la relación de eventos oficiales Municipales del año 2023 y 2024 y remite copia de los oficios de invitación a las regidoras.
- 3.14 El informe N°056-2024-RRPP/MDPB (Fs.137 al 182), expedido por la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón mediante el cual informa: *"1) Adjunto al presente, Relación de Eventos Oficiales Municipales del año 2023 y 2024, con indicación de los nombres de las personas con cargo municipal que han participado en dichos eventos (ANEXO A, en fojas 22). 2) Sobre el criterio para designar qué funcionario público municipal asiste a los eventos oficiales municipales, debo informar que la designación es realizada por la Gerencia o Instancia responsable de la organización de la respectiva actividad. 3) Adjunto al presente, copia de Oficios de Invitación correspondientes, (ANEXO B, en fojas 20)"*.
- 3.15 El Acta Fiscal de fecha 23 de agosto del 2024 (Fs.194 al 196), realizado en la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón mediante el cual se aprecia que se realizó la diligencia de Inspección Fiscal y recopilación de documentos.

MARIELA LIZ DELGADO CÓRDOVA
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada
en Derechos Humanos e Interculturalidad
Distrito Fiscal de Arequipa



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

**FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS
HUMANOS E INTERCULTURALIDAD DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA**

3.16 La Constancia de fecha 23 de agosto del 2024 (Fs.197), realizado en la Sede el Ministerio Público Fiscalía Penal de Islay, mediante el cual se recopiló copias de la carpeta fiscal 1506094500-2024-175-0 (Fs.198 al 266).

3.17 Constancia de extracción de información del muro del aplicativo Facebook del usuario Municipalidad Distrital Punta de Bombón 2023-2026, sobre las actividades oficiales de la comuna. /Fs. 270 -297)

IV. ELEMENTOS NORMATIVO

Calificación jurídica: Se han subsumido los hechos, materia de investigación, como delito de discriminación, previsto y sancionado en el artículo 323° Código Penal, tipo penal que señala:

Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación

El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas. (...)

El artículo 334° inciso 1) del código Procesal Penal, establece que, si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.

El artículo 336.1 del código Procesal Penal establece que si de la denuncia aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

FUNDAMENTOS PARA EL ARCHIVAMIENTO DEL CASO

V. SUBSUNCIÓN DE LOS ELEMENTOS FACTICOS AL TIPO PENAL:

PRIMERO: En el presente caso, las denunciadas **XIOMARA ANA VARGAS CORNEJO** y **PAOLA IRIS TEJADA ZEGARRA**- tienen el cargo de regidoras¹ de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón- imputan el delito de discriminación contra las personas de **JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA**²- quien tiene el cargo de Alcalde de la citada Municipalidad- **HENRY RAFAEL ZENTENO MOLINA**- quien tiene el cargo de Gerente Municipal- **IVAN HURTADO FRISANCHO**- quien tiene el cargo de Secretario General- **JOSE ANTONIO LINARES**, **JUAN CARLOS TORRES MOLINA**, **MANUEL FRANCISCO NAJAR MENDOZA** y **ESMERITA ESTEFANIA MENDOZA MEDINA**; ello en circunstancias donde les habrían generado actos de discriminación por su

¹ Acta de proclamación de resultados de computo y de autoridades municipales distritales electas (fojas 01 carpeta Auxiliar)

² Acta de proclamación de resultados de computo y de autoridades municipales distritales electas (fojas 01 carpeta Auxiliar)

MARIELA LIZ DELGADO CORDOVA
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada
en Derechos Humanos e Interculturalidad
Distrito Fiscal de Arequipa



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS
HUMANOS E INTERCULTURALIDAD DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

condición de mujeres, tales como, por impedir el ingreso a los locales municipales, por haberle propinado insultos obscenos por su condición, por no haberles permitido el acceso a los actos oficiales del Municipio, por los actos ocurridos el 13 de setiembre del 2023 donde refieren haber sido agredidas en el interior del Estadio Municipal y por haber enrejado el acceso al Despacho de la Alcaldía y Alta Dirección de la Municipalidad.

SEGUNDO: Bajo esa línea fáctica, en primer orden, se debe tener presente que "la discriminación es (...) el trato diferenciado que se da a una persona por determinadas cuestiones, lo que imposibilita su acceso a oportunidades esenciales a las que otros, en su misma condición tienen derecho"³.

En segundo orden, para verificar si una conducta es punible, debemos analizar si efectivamente se cumplen los elementos del tipo, ello con el fin de determinar si la conducta desplegada por el agente coincide o no con la descripción típica contenida en la ley, para ello resulta necesario identificar la concurrencia de tres elementos⁴: i) Un trato diferenciado o desigual, ii) que los actos discriminatorios se basen en determinados motivos prohibidos por el elemento jurídico, dichos motivos pueden ser basados en las características de las personas, independientemente de su voluntad, entre otras la discapacidad, iii) por último, el tercer elemento esta referido al objetivo o resultado del trato diferenciado desigual basado en motivos prohibidos que tiene por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, ejercicio y goce de un derecho. Así mismo señalar que un solo elemento no es suficiente para considerar como discriminatorio a un determinado hecho.

Y en tercer lugar, para el presente caso se debe tener en cuenta los lineamientos hermenéuticos expuesto en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha 30 de setiembre del 2005, que establece que la simple sindicación del denunciante no sería suficiente para atribuirle al denunciado la comisión de un ilícito, por lo que se debe tener en cuenta, que para la sindicación de la parte agraviada sea tomada como prueba válida e idónea de cargo, se requiere los siguientes requisitos: a) Ausencia de accesibilidad subjetiva; es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basados en odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud; que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; c) Persistencia en la incriminación; que exista coherencia y solidez en el relato de los hechos, lo cual no se advierte de autos

Expuestas estas precisiones doctrinarias pasemos a analizar cada elemento constitutivo del delito en análisis al caso en concreto, teniendo en cuenta que un solo elemento no es suficiente para considerar como discriminatorio un determinado hecho.

³ SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.° 0090-2004-AA/TC f. 43

⁴ Exp. 1650-07 7º Juzgado Penal Especializado – Cono Norte de Lima, 12 de junio de 2009. SENTENCIA VILMA PALMA CALLE, considerando segundo.

MARIELA LIZ DELgado CORDOVA
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada
en Derechos Humanos e Interculturalidad
Distrito Fiscal de Arequipa



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS
HUMANOS E INTERCULTURALIDAD DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

TERCERO: RESPECTO A LOS HECHOS⁵ DENUNCIADOS POR PAOLA IRIS TEJADA ZEGARRA

PAOLA IRIS TEJADA ZEGARRA refiere que los actos discriminatorios habrían empezado desde el primer día que asumió el cargo como regidora, el día de la juramentación, donde el señor **JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA**-quien tiene el cargo de alcalde de Municipalidad Distrital de Punta de Bombon- no realizó tal acto, pese a estar encargado de dicho protocolo de juramentación; al respecto se tiene que tener en cuenta que tales argumentos no corresponden a algún elemento del tipo materia de los hechos, mas aún cuando la denunciante logró juramentar y obtener el cargo de regidora.

Refiere que, en compañía de los regidores Xiomara Ana Vargas Cornejo (primera regidora) Jose Bemayer Blanco Choquehuanca (segundo regidor) Silvia Monica Mamani Ccaira (tercera regidora) y Danny Daniel Avila Ayala (cuarto regidor) se habrían presentado en una radio local, a efecto de denunciar publicamente al Alcalde sobre asuntos de la gestión municipal, causándole sorpresa que los regidores varones antes nombrados hayan cambiado de actitud, por su apoyo repentino a la gestión del Alcalde y a partir de dicha situación, dichos regidores varones obtuvieron acceso a cualquier área de la Municipalidad. Al respecto, dichas aseveraciones no tienen relevancia penal, externa y dirigida a un fin; por lo que no amerita pronunciamiento fiscal.

Así, también denuncia que, nunca existió una reja en la puerta de ingreso de la puerta principal de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombon y que en una conversación que sostuvo con la regidora Silvia Monica Mamani Ccaira (tercera regidora) esta le habría comentado que a raíz de haber participado en la radio local, no podría tener acceso a la Municipalidad, además que la iban a "chascocear" tanto a la ella como a la regidora Xiomara Ana Vargas Cornejo; así mismo, refiere que la denunciada **ESMERITA ESTEFANIA MENDOZA MEDINA**, quien tendría el cargo de portera en la puerta de ingreso de la citada Municipalidad, no le permitió ingresar a la entidad edil, incluso le habría dictado improperios como "Ahí vienen las ociosas, no van entrar estas perras" "viene a molestar a la persona. Chismosas" "me decía parándose detrás mío, haciendo gestos como de una persona obesa, y una serie de tonterías". Al respecto, se debe tener en cuenta que, la simple sindicación de la denunciante no sería suficiente para atribuirle a la denunciada Esmerita Estefania Mendoza Medina la comisión del ilícito de discriminación, de la misma forma no se ha logrado obtener medio probatorio idóneo que corrobore de forma periférica con carácter objetivo y que dote de aptitud probatoria la declaración de la denunciante, ergo no se advierte Verosimilitud; por lo que no concurren las garantías de certeza a que hace referencia el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.

Si bien, la denunciante Paola Iris Tejada Zegarrra afirma que, tanto ella como la regidora Xiomara Ana Vargas Cornejo, cuando logran ingresar a la Municipalidad para realizar sus funciones, son filmadas para que no ingresen a las oficinas de la entidad edil; sin embargo, no se ha logrado obtener medio probatorio idóneo que corrobore de forma periférica con carácter objetivo y que

⁵ Declaración de fecha 14 mayo del 2024 de fojas 23

MARIELA LIZ DELGADO CORDOVA

Fiscal Provincial (P)

Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada

en Derechos Humanos e Interculturalidad

Distrito Fiscal de Arequipa



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS
HUMANOS E INTERCULTURALIDAD DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

dote de aptitud probatoria lo declarado por la denunciante Paola Iris Tejada Zegarra; más aún, cuando la denunciante ha manifestado tener pruebas de lo afirmado "Hay pruebas de que por órdenes del Alcalde nos digan, por ejemplo el ex Gerente de Desarrollo Social el señor Ocharan Pichu, que no nos den información, lo cual impide nuestra labor de fiscalización" (Véase folio 23 a 29 pregunta 5) y no obstante no los ha presentado a este Despacho.

Ahora bien, refiere la denunciante que, en el aplicativo Facebook, en la cuenta de la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón, se aprecia publicaciones de los eventos y/o actividades protocolares, donde no aparecen las denunciadas, ya que no se encuentran invitadas, como sí lo están otros regidores. Al respecto, se tiene a la vista el informe 56-2024-RRPP/MDPB (Véase folios 137 a 181) emitido por la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, que pone en conocimiento de este Despacho la relación de eventos publicados en la Página de Facebook de la citada Municipalidad, los años 2023 y 2024; así mismo se tiene la Constancia de recopilación de información del muro de Facebook del usuario Municipalidad Distrital de Punta de Bombón 2023-2026, emitido con fecha 26 de setiembre del 2024 por el personal administrativo de este Despacho Ahora. En ese sentido, si bien la denunciante afirma que se tiene contra ella un trato diferenciado porque no le permiten participar en los eventos oficiales; sin embargo, se ha informado que la regidora número 05 Paola Tejada Zegarra ha participado en las actividades siguientes.

- "Desfile cívico escolar por fiestas patrias 2023, el 26 de julio del 2023" actividad publicada en la página de Facebook de la entidad edil (véase folio 147).
- "Fotografías de la misa TE DEUM, el 26 de julio del 2023" actividad publicada en la página de Facebook de la entidad edil el 31 de julio del 2023 (véase folio 148).
- "Paseo de Bandera y Desfile Cívico Militar por el 181 Aniversario de Formación de Punta de Bombón", el 05 de diciembre del 2023" actividad publicada en la página de Facebook de la entidad edil (véase folio 151) situación corroborada con la constancia realizada por personal administrativo (véase folio 287).
- "Sesión solemne por el 181 Aniversario de Formación de Punta de Bombón", el 05 de diciembre del 2023" actividad publicada en la página de Facebook de la entidad edil (véase folio 153) situación corroborada con la constancia realizada por personal administrativo (véase folio 288).
- Primer taller de Presupuesto Participativo 2024 actividad publicada en la página de Facebook de la entidad edil, el 18 de abril del 2023 (véase folio 296).

También, se aprecia de los actuados, el oficio 141-2023-MDPB que fue dirigido y recibido por Paola Tejada Zegarra, donde se le invitó para la participación a la "ceremonia cívica por la renovación de Juramento de Fidelidad a la Bandera para el 07 de junio del 2023" (véase folio 165).

Los argumentos esgrimidos por la denunciante respecto a que no le permiten el ingreso a las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón

MARIELA LIZ DELGADO CORDOVA
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada
en Derechos Humanos e Interculturalidad
Distrito Fiscal de Arequipa



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS
HUMANOS E INTERCULTURALIDAD DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

por la imposición de una reja, no corresponde a un trato diferenciado o desigual, más aún cuando se ha realizado la diligencia de Visita a las Instalaciones de la citada entidad edil, donde se ha verificado el libre ingreso de los usuarios inclusive de la propia Paola Tejada Zegarra, quien estuvo presente (Véase folios 194 a 196) además de lo informado mediante Oficio N° 053-2024-SG/MDPB, presentado por la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón, mediante el cual se nos pone en conocimiento: "(...) para comunicarle que no se tiene enrejada la Alcaldía ni la Alta Dirección, en las instalaciones de la alcaldía si tiene acceso a los regidores y al público en general previo anuncio en secretaría de Alcaldía, no se cuenta con un libro de control de visitas" (Véase folio 115). De la misma forma, cuando la denunciante afirma que no ha sido invitada a participar de las actividades protocolares de la citada Municipalidad, tampoco constituyen acciones que reflejen trato diferenciado, más aún cuando obran elementos de prueba que acreditan lo contrario, como se ha indicado párrafos arriba; por consiguiente, no se ha llegado a configurar el primer elemento "i) Un trato diferenciado o desigual".

Por otro lado, la denunciante Paola Tejada Zegarra afirma en su declaración (Véase folio 23 a 29) que los denunciados realizan trato discriminatorio por su condición de mujer; argumento que tampoco puede ser amparado, toda vez no se ha llegado acreditar con medio probatorio idóneo las aseveraciones de la denunciante, por ende no se puede atribuir a los denunciados la comisión del ilícito de discriminación, como se ha fundamentado *ut supra*; más aún cuando se aprecia del informe 56-2024-RRPP/MDPB (Véase folios 137 a 181) que existen actividades protocolares en el año 2023 y 2024 donde también participan mujeres, incluso otras regidoras. (véase folio 140, 141, 146, 147, 148, 149, 152, 152, 158, 159, 286) en consecuencia no se ha llegado a configurar el segundo elemento "ii) que los actos discriminatorios se basen en determinados motivos prohibidos por el elemento jurídico".

En suma, tampoco se configura el tercer elemento "iii) referido al objetivo o resultado de anular o menoscabar el reconocimiento, ejercicio y goce de un derecho"; puesto que, si bien la denunciante Paola Tejada Zegarra denuncia no haber ejercido distintos derechos; sin embargo, se observa que ha logrado ejercer tales derechos, cuando logró juramentar como regidora -acto protocolar publicado en la página de Facebook de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón- cuando ha participado en distintas actividades de la entidad edil, conforme se ha indicado párrafos arriba; por lo que corresponde archivar la causa.

Por último, denuncia que el administrador de la Radio denominada "Tambo", el señor Mario Cerpa Echevarría, sería proveedor de la Municipalidad materia de los hechos y que expresaría en dicho medio palabras risibles contra las mujeres. Al respecto, no se aprecia elemento idóneo que contenga relevancia penal pública, sobre posibles actos de corrupción que ameriten derivación; por el contrario, se aprecia posibles acciones contra el bien jurídico "honor" los cuales son perseguidos por el ejercicio privado de la acción penal; por lo que no corresponde pronunciamiento fiscal al respecto.

MARIELA LIZ DELGADO CORDOVA
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada
en Derechos Humanos e Interculturalidad
Distrito Fiscal de Arequipa



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS
HUMANOS E INTERCULTURALIDAD DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

CUARTO: RESPECTO A LOS CARGOS IMPUTADOS⁶ POR PAOLA IRIS TEJADA ZEGARRA A LOS INVESTIGADOS.

Se imputa a **JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA**, quien tiene la condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, *"hacer lo que quiere sin tener en cuenta al consejo Municipal"*, *"haber limitado las intervenciones y participación en el Consejo Municipal"*, *"no haberle permitido participar en los actos protocolares"*, *"haber obviado el pago de las dietas por asistir a sesiones de consejo ordinarias"* *"cuando el señor Alcalde pasa por mi domicilio y yo me encuentro afuera, me realiza gestos como inflando los cachetes para decirme que estoy gorda o gestos con el dedo en la cabeza como para decirme que estoy loca y gestos con los dedos como diciéndome que me hace falta sexo y por eso estoy gorda"*; sin embargo, se ha corroborado que la regidora Paola Iris Tejada Zegarra ha logrado participar en distintos actos organizados por la comuna, conforme se ha expuesto en el considerando tercero; ahora respecto a que no se le habría pagado las dietas correspondientes, no obstante, se deja a salvo el derecho de la parte a fin de que lo haga valer en la vía correspondiente si así lo considera pertinente en procura de sus intereses, ya que se debe tener en cuenta el carácter de *última ratio* y el principio de subsidiariedad del Derecho Penal. Por último, se imputa que el denunciado habría propinado una serie de aseveraciones y gestos que mellarían la condición de mujer que ostenta la denunciante; sin embargo, la simple sindicación del denunciante no sería suficiente para atribuirle al denunciado la comisión del delito de discriminación, sin obtener medio probatorio idóneo que corrobore de forma periférica con carácter objetivo y que dote de aptitud probatoria lo imputado, ergo no se advierte Verosimilitud. Debiendo archiversse la causa en relación a los cargos imputados al señor Jose Miguel Ramos Carrera.

Se imputa a **HENRY RAFAEL ZENTENO MOLINA**, quien tiene el cargo de Gerente Municipal, los siguientes argumentos *"cuando quise hablar por los terrenos en el mes de febrero del 2023, donde me dijo que no tenía conocimiento y que proceda como usted le dé la gana y me dijo que me retire de la oficina. En una oportunidad cuando me encontraba en mi moto en la Plaza 28 de Julio, el señor Zenteno me insulto diciéndome eres una ladrona"*; al respecto, tampoco se verifica verosimilitud; ya que, la simple sindicación de la denunciante Paola Iris Tejada Zegarra no sería suficiente para atribuirle al denunciado la comisión del delito de discriminación, más aún cuando los supuestos argumentos señalados por el investigado Henry Zenteno Molina contra la denunciante, no corresponden a actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia; por otro lado, respecto a la presunta expresión *"ladrona"* emitida por el denunciado, se deja a salvo el derecho de la denunciante ya que los delitos contra el honor *"son perseguidos por ejercicio privado de la acción penal"*. Debiendo archiversse la causa en relación a los cargos imputados al señor Henry Rafael Zenteno Molina.

Se imputa a **IVAN HURTADO FRISANCHO**, quien tiene el cargo de Secretario, los siguientes argumentos *"no haber brindado información que habria solicitado la denunciante"* *"no haber enviado la documentación completa via aplicativo wath sap, siendo el encargado del envío de invitaciones para sesión de consejo, situación que si realizaba con los otros consejeros municipales"*; dichas aseveraciones no constituyen actos que contemplen distinción, exclusión, restricción o preferencia, por el contrario

⁶ Declaración de fecha 14 mayo del 2024 de fojas 23



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS
HUMANOS E INTERCULTURALIDAD DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

dichos actos se encontrarían fuera de la esfera penal; por lo que, no corresponde pronunciamiento; debiendo archivar la causa en relación a los cargos imputados al señor Ivan Hurtado Molina.

Se imputa a **JOSE ANTONIO LINARES** los siguientes argumentos "*perseguir en los ambientes de la Municipalidad, haciendo gestos obscenos, de burla hacia las denunciante*" "*incluso cuando estábamos en el segundo piso decía que traieran una grúa, burlándose de mi sobrepeso*"; al respecto la simple sindicación de la denunciante Paola Iris Tejada Zegarra, no sería suficiente para atribuirle al denunciado la comisión del delito de discriminación, además no se ha logrado obtener medio probatorio idóneo que corrobore de forma periférica con carácter objetivo y que dote de aptitud probatoria lo imputado, *ergo* no se advierte Verosimilitud. Debiendo archivar la causa en relación a los cargos imputados al señor Jose Antonio Linares.

Se imputa a **JUAN CARLOS TORRES MOLINA**, quien es guardián en una de las obras que ejecuta la Municipalidad, los siguientes argumentos "*haber maltratado verbalmente y discriminado a la denunciante por su condición de mujer*" "*haber dicho que la denunciante era una gorda apesotosa, sebosa, que la grasa se le subía a la cabeza, que estaba jodiendo al Alcalde, que haga deporte para que la grasa salga de su cabeza*", "*impedir su función de regidora fiscalizadora*", "*haber insultado a la denunciante, diciendo que era una loca al igual que su madre que ya está fallecida, esas palabras las ha repetido el señor Alcalde*" "*haberse burlado de su sobrepeso*"; al respecto, nuevamente traemos a colación la figura de falta de verosimilitud, ya que en el caso solo se cuenta con la sindicación de la denunciante Paola Iris Tejada Zegarra, lo cual no es suficiente para atribuirle al denunciado Torres Molina la comisión del delito de discriminación, además no se ha logrado obtener medio probatorio idóneo que corrobore de forma periférica con carácter objetivo y que dote de aptitud probatoria lo imputado. Debiendo archivar la causa en relación a los cargos imputados al señor Juan Carlos Torres Molina.

Se imputa a **MANUEL FRANCISCO NAJAR MENDOZA**, "*haber faltado el respeto y realizar discriminación hacia la denunciante*"; al respecto durante la declaración testimonial y actos de investigación no se ha llegado establecer cuales son los actos de discriminación que habría perpetrado el señor Manuel Najjar; por lo que no puede atribuirse actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia en agravio de Paola Iris Tejada Zegarra; en consecuencia, no corresponde pronunciamiento; debiendo archivar la causa en relación a los cargos imputados al señor Manuel Francisco Najjar Mendoza.

Se imputa a **ESMERITA ESTEFANIA MENDOZA MEDINA**, quien sería la portera de la Municipalidad, los siguientes argumentos "*haberle propinado insultos discriminatorios, por su edad, su peso, su color de cabello y su condición de mujer, como "perra, gorda, chismosa"*", "*mirate como estas vestida*" "*no permitir el ingreso de la denunciante Paola Iris Tejada Zegarra a la Municipalidad, incluso haberle dicho "aquí no pasar las cebosas"*"; al respecto la simple sindicación de la denunciante Paola Iris Tejada Zegarra no sería suficiente para atribuirle a la denunciada la comisión del delito de discriminación, mas aun cuando no se ha logrado obtener medio probatorio idóneo que corrobore de forma periférica con carácter objetivo y que dote de aptitud probatoria lo imputado, *ergo* no se advierte Verosimilitud; debiendo archivar la causa en relación a los cargos imputados al señor Esmerita Estefania Mendoza Medina.

MARIELA LIZ DE GAGO CORDOVA

Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada
en Derechos Humanos e Interculturalidad
Distrito Fiscal de Arequipa



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS
HUMANOS E INTERCULTURALIDAD DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

QUINTO: RESPECTO A LOS HECHOS⁷ DENUNCIADOS POR XIOMARA ANA VARGAS CORNEJO

XIOMARA ANA VARGAS CORNEJO refiere que, "los denunciados habrían armado un andamiaje en contra de la participación de la denunciante con diversos actos de discriminación de género, impidiéndole su función fiscalizadora, además denuncia que le vienen impidiendo el ingreso a los locales de la municipalidad y que dichos actos de discriminación han sido ejecutados por la investigada **ESMERITA ESTEFANÍA MENDOZA MEDINA**-portera- mediante insultos amenazas, agravios por su condición de mujer, tales como "fuera perras" "putas". Al respecto, se debe tener en cuenta que, la simple sindicación de la denunciante Xiomara Ana Vargas Cornejo no sería suficiente para atribuirle a la denunciada Esmerita Estefanía Mendoza Medina la comisión del ilícito de discriminación, ya que no se ha logrado obtener medio probatorio idóneo que corrobore de forma periférica con carácter objetivo y que dote de aptitud probatoria la declaración de la denunciante; más aún, cuando la denunciante ha manifestado tener pruebas de lo afirmado "nosotros hemos hecho varias constataciones policiales porque no nos dejan ingresar a la municipalidad, también este yo le voy a poner de este despacho a través de mi abogado" (Véase folio 17 a 22 pregunta 5) y no obstante no los ha presentado a este Despacho.

Así, también denuncia los hechos ocurridos el 13 de septiembre del año 2023, donde la denunciante Xiomara Ana Vargas Cornejo, habría sido agredida en el interior del estadio Municipal. Al respecto obra en los antecedentes, copias de la carpeta fiscal 500-2024-175 (Véase folios 197 a 266) de la investigación seguida contra Carlos Torres Molina, Manuel Najjar Mendoza y José Antonio Linares por el delito de lesiones leves, en agravio de Xiomara Vargas Cornejo; donde se investigan los hechos ocurridos el 13 de setiembre del 2023 en el Estadio Municipal, conforme a la Disposición de apertura emitida por la Fiscalía Provincial Penal de Islay (Véase folio 201 a 203) y el Acta de ocurrencia policial (Véase folio 238) en consecuencia y en mérito a nuestra competencia, este Despacho no emite pronunciamiento sobre hechos por presuntos actos de lesiones, que se encuentra en plena investigación por otro despacho fiscal.

Refiere la denunciante que el investigado **JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA** ha colocado una reja, impidiendo el acceso de la denunciante a las oficinas de despacho del Alcalde y de todas las gerencias de la entidad edil. Al respecto, como se ha indicado en el tercer considerando el acto de colocación de rejas, no corresponde a un trato diferenciado o desigual, más aún cuando se ha realizado la diligencia de Visita a las Instalaciones de la citada entidad edil, donde se ha verificado el libre ingreso de los usuarios.

Por otro lado, Xiomara Ana Vargas Cornejo denuncia que tanto el alcalde y todos los funcionarios de la Municipalidad ignoran su participación en todos los actos y eventos oficiales de la municipalidad. De igual forma, como se ha fundamentado en el tercer considerando y conforme al informe emitido por la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, la denunciante ha participado o ha sido invitada en las actividades siguientes:

⁷ Declaración de fecha 14 mayo del 2024 de fojas 17



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS
HUMANOS E INTERCULTURALIDAD DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

- "Paseo de Bandera y Desfile Cívico Militar por el 181 Aniversario de Formación de Punta de Bombón", el 05 de diciembre del 2023" actividad publicada en la página de Facebook de la entidad edil (véase folio 151) situación corroborada con la constancia realizada por personal fiscal (véase folio).
- "Ceremonia Central por el 181 Aniversario de Formación de Punta de Bombón", el 05 de diciembre del 2023" actividad publicada en la página de Facebook de la entidad edil (véase folio 152)
- "Sesión solemne por el 181 Aniversario de Formación de Punta de Bombón", el 05 de diciembre del 2023" actividad publicada en la página de Facebook de la entidad edil (véase folio 153) situación corroborada con la constancia realizada por personal administrativo (véase folio 288).
- Primer taller de Presupuesto Participativo 2024 actividad publicada en la página de Facebook de la entidad edil, el 18 de abril del 2023 (véase folio 296).

También, se aprecia de los actuados, el oficio 139-2023-MDPB que fue dirigido y notificado por aplicativo de whats sap a Xiomara Ana Vargas Cornejo, donde se le invitó para la participación a la ceremonia cívica por la renovación de Juramento de Fidelidad a la Bandera para el 07 de junio del 2023 (véase folio 165).

Por último, Xiomara Ana Vargas Cornejo refiere que los denunciados estarían quebrantando la Ley de Municipalidades-artículo 24- ya que cuando se ausenta el Alcalde, corresponde al primer regidor remplazarlo, pero los denunciados omiten dicho dispositivo legal; ya que dejan dicha encargatura a otros regidores como Daniel Ávila Yala, Ramos Choquehuayata y Silvia Mónica Mamani Caira, incluso al gerente municipal Henry Zenteno Molina, situación que considera la denunciante como actos discriminatorios. Al respecto, dichas acciones no se enmarcan dentro del tipo penal investigado; más aún cuando se tiene a la vista las Resoluciones de Alcaldía N° 024-2023-A/MDPB, de fecha 31 de enero del 2023 y la N° 037-2023-A/MDPB, de fecha 24 de febrero del 2023, emitidas por la Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón, las mismas que resuelven encargar el despacho de Alcaldía de la citada Municipalidad a la denunciante Xiomara Ana Vargas Cornejo.

En consecuencia, no se advierte de los hechos denunciados por Xiomara Ana Vargas Cornejo la presencia de los elementos del tipo; puesto que, no se aprecia "i) *Un trato diferenciado o desigual*"; ya que, se ha corroborado que la denunciante ha participado en actos protocolares organizados por la Municipalidad, así mismo ha sido nombrada como encargada del despacho edil, como se ha fundamentado líneas arriba. De la misma forma, no se aprecia la presencia del segundo elemento "ii) *que los actos discriminatorios se basen en determinados motivos prohibidos por el elemento jurídico*"; toda vez que, no se ha llegado acreditar con medio probatorio idóneo, las aseveraciones de la denunciante por lo que no se puede atribuir a los denunciados la comisión del ilícito de discriminación, con medio probatorio idóneo que corrobore lo afirmado, como se ha indicado *ut supra*; más aún cuando se aprecia del informe 56-2024-RRPP/MDPB (Véase folios 137 a 181) que existen actividades protocolares en el año 2023 y 2024 donde también participan mujeres incluso

MARIELA LIZ DELGADO CORDOVA

Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada
en Derechos Humanos e Interculturalidad
Distrito Fiscal de Arequipa



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS
HUMANOS E INTERCULTURALIDAD DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

otras regidoras. (véase folio 140, 141, 146, 147, 148, 149, 152, 152, 158, 159)

En suma, tampoco se configura el tercer elemento "iii) referido al objetivo o resultado de anular o menoscabar el reconocimiento, ejercicio y goce de un derecho"; toda vez que, si bien la denunciante Xiomara Ana Vargas Cornejo denuncia no haber ejercido distintos derechos; sin embargo, se observa que ha logrado ejercer tales derechos, cuando logró juramentar como regidora, cuando logra participar de actividades municipales, cuando se encarga del despacho municipal (mediante resolución) -actos protocolares publicados en la página de Facebook de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón-, conforme se ha indicado párrafos arriba; por lo que corresponde archivar la causa.

SEXTO: RESPECTO A LOS CARGOS IMPUTADOS⁸ POR XIOMARA ANA VARGAS CORNEJO A LOS INVESTIGADOS.

Si bien Xiomara Ana Vargas Cornejo imputa a **JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA**, quien tiene la condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta de Bombón, "Haberla discriminado como mujer por ocupar un cargo político; haberla dañado; haber realizado una conferencia de prensa donde expuso el informe psicológico de la denunciante; por haberla denunciado con calumnias en su centro laboral (MIRIS. CUNA MAS)"; sin embargo, como se ha fundamentado en el quinto considerando, la simple sindicación de la denunciante no sería suficiente para atribuirle al denunciado la comisión del delito de discriminación; más aún, cuando se ha corroborado que la denunciante ha participado tanto ella como otras regidoras mujeres a eventos protocolares de la entidad edil, además de haber sido encargada del despacho de Alcaldía y respecto a las supuestas calumnias propinadas por el investigado Ramos Carrera, se deja a salvo el derecho de la parte a fin de que lo haga valer en la vía correspondiente si así lo considera pertinente, ya que los delitos contra el honor «son perseguidos por el ejercicio privado de la acción penal». Debiendo archiversse la causa en relación a los cargos imputados al señor Jose Miguel Ramos Carrera.

Se imputa a **HENRY RAFAEL ZENTENO MOLINA**, quien tiene el cargo de Gerente Municipal, los siguientes argumentos "Me ha discriminado como mujer, por haber ocupado mi cargo, cuando ello me correspondía por derecho, como es posible ello, también ha permitido como Gerente que la portera Esmerita Mendoza me humille, porque yo le dije al gerente sobre lo que hacía la portera y me respondió que no sabía nada"; al respecto, conforme a lo vertido en el quinto considerando, los argumentos esgrimidos contra la persona de Esmerita Mendoza no han sido corroborados con medio idóneo; por lo que, los supuestos cargos señalados contra el investigado Henry Zenteno Molina no contienen relevancia penal. Debiendo archiversse la causa en relación a los cargos imputados al señor Henry Rafael Zenteno Molina.

Se imputa a **IVAN HURTADO FRISANCHO**, quien tiene el cargo de Secretario, los siguientes argumentos "El secretario general ha permitido que el acalde en plena sesión ordinaria nos falte el respeto. También por órdenes solo nos envían una carita por wapsap, y no nos envía documentación, solo a mí y a la señora Paola. También ha permitido que la portera nos falte el respeto, el ha sido elegido por disciplina, por tanto no debió permitir que me falten el respeto mas aun cuando su oficina queda al frente de la portera"; dichas

⁸ Declaración de fecha 14 mayo del 2024 de fojas 17

MARIELA LIZ DELGADO CÓNDOVA
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada
en Derechos Humanos e Interculturalidad
Distrito Fiscal de Arequipa



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS
HUMANOS E INTERCULTURALIDAD DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

aseveraciones no constituyen actos que contemplen distinción, exclusión, restricción o preferencia, por el contrario dichos actos se encontrarían fuera de la esfera penal; por lo que, no corresponde pronunciamiento; debiendo archivar la causa en relación a los cargos imputados al señor Ivan Hurtado Molina.

Se imputa a **JOSE ANTONIO LINARES** los siguientes argumentos "*El me ha dañado físicamente y psicológicamente en el Estadio Municipal. El es el guardaespaldas del Alcalde, yo tengo miedo contra mi vida, el señor tiene antecedentes por varias denuncias, dentro de ellas denuncias por agresión, por choque de movilidad en la Municipalidad de Cocachacra, por pensión de alimentos, tiene denuncias en Cocachara. Este señor me agredió físicamente el día en que me encerraron en el estadio municipal...*"; al respecto como se ha indicado en el quinto considerando dichos hechos están siendo investigados por la Fiscalía Provincial Penal de Islay; por lo que no amerita pronunciamiento. Debiendo archivar la causa en relación a los cargos imputados al señor Jose Antonio Linares.

Se imputa a **JUAN CARLOS TORRES MOLINA**, quien es guardián en una de las obras que ejecuta la Municipalidad, los siguientes argumentos "*Me ha agredido en el estadio Municipal. Me golpeo, él fue quien me quiso robar el celular, me ha gritado palabras como "que haces acá", que quieres", me han hecho una discriminación psicológica en las redes sociales, me ha sacado ha empujones*"; del mismo modo al encontrarse una investigación en la Provincia de Islay por dichos hechos, no amerita pronunciamiento; mas aún, cuando no corresponden a nuestra competencia. Debiendo archivar la causa en relación a los cargos imputados al señor Juan Carlos Torres Molina.

Se imputa a **MANUEL FRANCISCO NAJAR MENDOZA**, los siguientes argumentos "*El es hijo de la señora Esmerita Estefania Mendoza Medina y trabaja en la Municipalidad, este señor me ha agredido físicamente, no me insultado. Contra él, su mamá me manda a amenazar por la denuncia que le hice a su hijo*"; al respecto durante la declaración testimonial y actos de investigación no se ha llegado establecer que actos de discriminación habría perpetrado el señor Manuel Najjar, además como ya se ha indicado existe una investigación por los hechos ocurridos en el Coliseo Municipal, donde Manuel Francisco Najjar Mendoza también está siendo investigado por el delito de lesiones en agravio de Xiomara Ana Vargas Cornejo; en consecuencia, no corresponde pronunciamiento; debiendo archivar la causa en relación a los cargos imputados al señor Manuel Francisco Najjar Mendoza.

Se imputa a **ESMERITA ESTEFANIA MENDOZA MEDINA**, quien sería la portera de la Municipalidad, los siguientes argumentos "*He sido agredida verbalmente por la señora y me afecta psicológicamente, tengo que ir a la Municipalidad acompañada con la señora Paola, no podemos decir nada, delante de todos los trabajadores de la Municipalidad, la señora nos grita nos humilla con palabras como "perras que quieren acá, no van entrar, siéntense ahí, fuera de acá"*"; al respecto, nuevamente nos trae a colación la verosimilitud de la denunciante Xiomara Ana Vargas Cornejo, puesto que la simple sindicación de la misma no sería suficiente para atribuirle a la denunciada Mendoza Medina la comisión del delito de discriminación, más aún, cuando la denunciante ha manifestado tener pruebas de lo afirmado "*Tenemos evidencia de ello, la cual la haremos llegar al despacho*" (Véase folio 17 a 22 pregunta 12) y no obstante no los ha presentado a este Despacho; debiendo archivar la causa en relación a

MARIELA LIZ DESGADO CORDOVA

Fiscal Provincial (P)

Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada
en Derechos Humanos e Interculturalidad

Distrito Fiscal de Arequipa



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

FISCALÍA PENAL SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DERECHOS
HUMANOS E INTERCULTURALIDAD DEL DISTRITO FISCAL DE AREQUIPA

los cargos imputados al señor Esmerita Estefania Mendoza Medina.

SEPTIMO: De manera complementaria, corresponde afirmar que lo depuesto en la presente disposición en manera alguna significa abdicación al poder delegado por el Estado, sino, que al no haberse corroborado la tesis incriminatoria postulada por la denunciante, corresponde confirmar la disposición emitida por el Aquo de su propósito y fines; no obstante, se deja a salvo el derecho de la parte recurrente de acudir en la vía que corresponda.

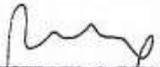
Finalmente se puede verificar que, en el presente caso, no es posible satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 336 del Código Procesal Penal, en lo referido a la presencia de indicios reveladores de la comisión de delito, por lo tanto, corresponde conforme lo prescrito por el inc. 1 del artículo 334 del Código Procesal Penal, declarar el archivo de lo actuado.

SE DISPONE:

PRIMERO: NO HA LUGAR A FORMALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de **JOSE MIGUEL RAMOS CARRERA, HENRY RAFAEL ZENTENO MOLINA, IVAN HURTADO FRISANCHO, JOSE ANTONIO LINARES, JUAN CARLOS TORRES MOLINA, MANUEL FRANCISCO NAJAR MENDOZA Y ESMERITA ESTEFANIA MENDOZA MEDINA**, por la presunta comisión del delito de discriminación previsto y sancionado en el artículo 323° primer prrafo del Código Penal, en la denuncia interpuesta por **XIOMARA ANA VARGAS CORNEJO Y PAOLA IRIS TEJADA ZEGARRA**. Ordenándose el **ARCHIVO**, de los actuados, una vez consentida que sea la presente disposición. **DEBIENDO** notificarse conforme a ley.

MDC/epp




MARIELA LIZ DELGADO CORDOVA
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada
en Derechos Humanos e Interculturalidad
Distrito Fiscal de Arequipa